



Universidad Arturo Michelena
Facultad de Ciencias de la Salud
Escuela de Tecnología Médica

NORMATIVA PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS EN LA CARRERA DE T.S.U. EN IMAGENOLOGÍA

Aprobado en Consejo Universitario N° CUO-2011-56/31.1.11
Cambios Aprobados en Consejo Universitario N° CUO-N°65-2012/08-05-12

ARTÍCULO 1°: Se define como Práctica Clínica, al conjunto de actividades a ser desarrolladas por los Estudiantes de la Escuela de Tecnología Médica, de acuerdo al perfil de la carrera, en las áreas específicas de su desempeño profesional y que complementa su formación académica. Las asignaturas que corresponden a Práctica Clínica son: Imagenología I, Imagenología II, Imagenología III, Electiva I y Electiva II.

Parágrafo Único: Las asignaturas que corresponden a la Práctica Clínica, tendrán una duración mínima de dieciséis (16) semanas, y la dedicación diaria se fijará de acuerdo al pensum de estudio correspondiente y será evaluada de acuerdo a las pautas establecidas por la Universidad Arturo Michelena (UAM).

ARTÍCULO 2°: Se establecen los siguientes objetivos generales para el cumplimiento de la Práctica Clínica:

- a. Completar la formación integral del Estudiante Universitario, mediante actividades dirigidas a crear, asimilar y extender los conocimientos adquiridos en su formación profesional.
- b. Aplicar los conocimientos teórico-prácticos, habilidades y destrezas adquiridos por el Estudiante a la práctica laboral de las áreas pertinentes al perfil de la carrera.
- c. Brindar al Estudiante la oportunidad de realizar su trabajo de grado en actividades propias de su desempeño profesional.
- d. Estrechar a través del proceso de Práctica Clínica, los lazos entre la UAM y las instituciones públicas y privadas, orientando las actividades a la satisfacción de las necesidades del entorno.

ARTÍCULO 3°: En el proceso de Práctica Clínica de la Escuela de Tecnología Médica, intervienen: el Estudiante, el Supervisor Académica de Prácticas Clínicas, el Tutor de Campo y el Centro de Práctica Clínica.

Parágrafo Único: En el proceso de Práctica Clínica, se tiene además la figura del Participante (usuario/paciente/cliente), como la persona que requiere de atención en cuanto a salud se refiere.

ARTÍCULO 4°: La UAM, a través de la Dirección de la Escuela de Tecnología Médica, establecerá el mecanismo de enlace con las empresas e instituciones públicas y privadas, a los

efectos de la planificación, organización y ejecución de la Práctica Clínica por parte de sus estudiantes.

ARTÍCULO 5°: Se denomina Estudiante de Práctica Clínica, al Estudiante regular de la UAM, que haya cumplido con los requisitos académicos estipulados en el pensum de la carrera que cursa y que haya inscrito la asignatura, a través de la modalidad electrónica ofrecida por la institución (www.uam.terna.net) la cual deberá registrar en la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas, consignando los siguientes recaudos:

- a. Una (01) Constancia de Inscripción de la asignatura Clínica, según corresponda al semestre a cursar, impresa de la página www.uam.terna.net.
- b. Una (01) fotografía actualizada tipo carnet.
- c. Una (01) fotocopia del Carnet Estudiantil vigente.
- d. Formato de Inscripción de Práctica Clínica debidamente llenado.

Parágrafo Primero: El Estudiante debe culminar el proceso de inscripción de la Práctica Clínica, asistiendo a la charla de inducción dictada por la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas. De no ser así, su registro será anulado.

Parágrafo Segundo: Todo Estudiante luego de ser asignado al Centro de Práctica Clínica, deberá retirar de la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas, la carta que lo respalda como practicante en dicho centro, de no ser así, se considerará que el Estudiante no realizará la Práctica Clínica.

ARTÍCULO 6°: Se establecen como deberes del Estudiante de Práctica Clínica:

- a. Hacer el registro de la inscripción de la asignatura en la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas, y leer la normativa respectiva.
- b. Asistir al curso de inducción de la Práctica Clínica, dictado por la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas.
- c. Retirar en la Dirección de Escuela la carta de asignación al Centro de Práctica Clínica en los días previstos por la Supervisión Académica. De no hacerlo perderá el derecho realizar la Práctica Clínica en ese período.
- d. Realizar las actividades previstas en el plan de prácticas, de acuerdo a la planificación realizada conjuntamente con sus Supervisores Académicos y Tutores de Campo.
- e. Asistir puntualmente al Centro de Práctica Clínica y cumplir con las políticas, normas y procedimientos internos, siempre y cuando estos últimos no sean contradictorios con los reglamentos y normas de la UAM.
- f. Informar oportunamente al Supervisor Académico acerca de los progresos y debilidades en el desarrollo de las actividades planificadas.

- g.** Mantener una excelente actitud profesional, demostrada con respeto y responsabilidad ante el trabajo.
- h.** Evitar emitir juicios sobre el pronóstico del estado de salud de los Participantes.
- i.** Portar el carnet y uniforme de Práctica Clínica establecido por la UAM.
- j.** Al finalizar la asignatura, solicitar al Tutor de Campo la validación del Formato de Evaluación, con su respectivo nombre, firma y sello.

ARTÍCULO 7°: Como perfil del Supervisor Académico de Prácticas Clínicas se establece:

- a.** Poseer Título Universitario en la carrera y/o Título de Postgrado acordes al área en la cual el Estudiante realice sus actividades.
- b.** Tener experiencia laboral en el área de la Práctica Clínica.
- c.** Poseer reconocidas cualidades éticas para cumplir con el noble compromiso de ser asesor del Estudiante e imagen corporativa de la UAM.

ARTÍCULO 8°: Son deberes del Supervisor Académico de Prácticas Clínicas:

- a.** Solicitar la situación académica del estudiante que inscribirá la asignatura práctica, y verificar su situación académica.
- b.** Mantener una base de datos de las instituciones u organizaciones que hayan solicitado Estudiantes, y en otra que se registren los centros que puedan ser ofertados según el perfil de los Estudiantes inscritos en la asignatura.
- c.** Planificar, organizar y ejecutar charlas de inducción a los Estudiantes y Tutores de Campo relativas al proceso de Práctica Clínica.
- d.** Designar e informar por escrito a los Centros de Prácticas, sobre los Estudiantes que les han sido asignados,
- e.** Planificar, organizar y divulgar el cronograma de actividades a desarrollarse en los Centros de Prácticas Clínicas.
- f.** Visitar como mínimo tres (03) veces por corte los Centros de Prácticas Clínicas o el número de veces que la situación lo amerite.
- g.** Proyectar y mantener una actitud responsable, ética e institucional con todos los sujetos que intervienen en el proceso de Práctica Clínica, con especial énfasis en la proyección de la imagen de la UAM ante las instituciones y Centros de Prácticas Clínicas.
- h.** Cargar las notas y entregar las Actas Finales de Evaluación ante la Dirección de Admisión y Control de Estudios y consignar una copia de las Actas Finales en la Dirección de Escuela de Tecnología Médica.

ARTÍCULO 9°: Se define como Tutor de Campo, al profesional universitario calificado y autorizado por el Centro de Práctica Clínica y aprobado por la UAM, como persona responsable de supervisar el trabajo realizado por el Estudiante en el desarrollo de las actividades asignadas.

ARTÍCULO 10°: Son deberes del Tutor de Campo:

- a. Servir de vínculo y comunicación entre la UAM y el Centro de Práctica Clínica.
- b. Orientar y supervisar el desarrollo de las actividades del Estudiante.
- c. Supervisar y evaluar periódicamente en conjunto con el Supervisor Académico, las actividades desarrolladas por el Estudiante.
- d. Realizar la inducción de los Estudiantes en lo referente a las políticas internas de la organización, disciplina, seguridad y otros del respectivo Centro de Práctica Clínica.
- e. Entregar al Supervisor Académico y al Estudiante el Plan de Trabajo y de Evaluación.
- f. Informar al Supervisor Académico y/o al Director de la Escuela de Tecnología Médica, cualquier irregularidad que se observe durante el proceso de Práctica Clínica.
- g. Firmar diariamente el control de actividades del Estudiante.
- h. Entregar al Supervisor Académico de Prácticas Clínicas, el Formato de Evaluación del Estudiante, validado con su nombre, firma y sello del área o sello personal, en la fecha solicitada.

ARTÍCULO 11°: Se denomina Centro de Práctica Clínica, a la institución pública o privada cuya actividad guarda estrecha relación con el área de desempeño profesional de la carrera respectiva.

ARTÍCULO 12°: Las instituciones que ofrezcan su sede como Centro de Práctica Clínica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Reunir las características físicas y de dotación acordes con el desarrollo del proceso de Práctica Clínica exigido por la Escuela de Tecnología Médica de la UAM.
- b. Contar con personal especializado para que actúe como Tutor de Campo de los Estudiantes.

Parágrafo Primero: En caso que el Estudiante, a título personal, exprese la posibilidad de ser aceptado en una institución pública o privada, podrá proponerla ante la Dirección de la Escuela, suministrando los datos de la misma y el nombre de la persona contacto a fin de proceder a su evaluación por parte de la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas y constatar si reúne las condiciones requeridas por la universidad, quien decidirá en consecuencia.

Parágrafo Segundo: El Centro de Práctica Clínica que acepta al Estudiante, llenará un Formato de Aceptación que suministrará la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas.

ARTÍCULO 13°: La Evaluación del proceso de Práctica Clínica será continua y se consideraran los siguientes elementos:

- a. Los registros de evaluación del Estudiante de acuerdo a los formatos destinados para este fin, tomando en cuenta la planificación realizada por la escuela al inicio de las actividades.

b. La Práctica Clínica será reprobada si el número de inasistencias es de tres (03) por cada corte, quedando claro que con nueve (09) inasistencias el Estudiante pierde el derecho a presentar la Práctica Clínica semestral. De igual manera dos (02) retardos por corte implican una (01) inasistencia.

ARTÍCULO 14°: La evaluación de las Prácticas Clínicas, correspondiente a los estudiantes del 3^{er}, 4^{to}, 5^{to} y 6^{to} semestre, será realizada por los entes involucrados en el proceso de supervisión y los docentes de las asignaturas prácticas. Los porcentajes de evaluación quedarían establecidos de la siguiente manera:

a. Evaluación Teórica-Práctica (Supervisores de Campo: 30% y Docentes: 30%).....**60%**

b. Evaluación Final de la Asignatura (Supervisores Académicos).....**40%**

Parágrafo Único: La Supervisión de Prácticas Clínicas de la Escuela de Tecnología Médica, elaborará un examen final por cada asignatura práctica, de acuerdo al contenido del respectivo programa analítico. Dicha evaluación tendrá una ponderación de un 40%, que se sumará al 60% correspondiente a la nota final de la Práctica Clínica, resultando así la nota definitiva de la asignatura sobre 20 puntos. La presentación de la evaluación teórica es requisito obligatorio e indispensable para la aprobación de la asignatura.

ARTÍCULO 15°: Las consideraciones no previstas en esta normativa, serán resueltas por Decanato de Ciencias de la Salud, previas consideraciones de la Dirección de Escuela de Tecnología Médica.

Parágrafo Único: Cualquier situación que no pudiese ser resuelta por la instancia respectiva, será elevada a la consideración del Consejo Universitario.